

1 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA**
 2 **DENOMINADA "PROCESADORA MEJIA S.A."--**
 3 **CUANTIA: S/. 100'000.000,00 .-----**

4 **En la** ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
 5 mismo nombre, Provincia del Guayas, República
 6 del Ecuador, a los veinticuatro días del mes
 7 de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante
 8 mí, **ABOGADO EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,**
 9 Notario Público Trigésimo Noveno Interino de
 10 este Cantón, comparecen, los señores: **VINICIO**
 11 **ALFREDO MEJIA PIMENTEL,** de estado civil casado,
 12 Industrial, por sus propios y personales
 13 derechos; y, **VINICIO ALFREDO MEJIA MEDINA,** de
 14 estado civil casado, ejecutivo, por sus propios
 15 y personales derechos.- Los comparecientes son
 16 mayores de edad, dominicanos, domiciliados en
 17 Bani, República Dominicana y de tránsito en esta
 18 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
 19 contratar a quienes de conocerlos personalmente
 20 doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
 21 resultados de esta escritura a la que proceden
 22 con amplia y entera libertad para su
 23 otorgamiento me presentan la minuta que es del
 24 tenor siguiente:MINUTA: SENOR NOTARIO.- En el
 25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
 26 sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE UNA**
 27 **COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "PROCESADORA MEJIA**
 28 **SOCIEDAD ANONIMA"** de conformidad con las

Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

1 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
2 **INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración
3 de esta escritura pública y manifiestan su
4 voluntad de constituir la Compañía Anónima, las
5 personas cuyos nombres, domicilios y
6 nacionalidades se expresan a continuación: a)
7 Vinicio Alfredo Mejía Pimentel, dominicano,
8 ejecutivo, b) Vinicio Alfredo Mejia Medina,
9 dominicano, ejecutivo, todos de tránsito por en
10 ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son
11 mayores de edad, capaces para obligarse y
12 contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**
13 **VOLUNTAD.**- Los comparecientes expresan que es
14 su voluntad constituir una compañía anónima por
15 la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus
16 capitales para emprender las operaciones y
17 actividades que se mencionan más adelante, a fin
18 de participar de las utilidades que resulten de
19 la misma.- La sociedad que se constituye por
20 este instrumento, se regirá por las
21 disposiciones de la Ley de Compañías y más
22 Leves aplicables así como las normas y
23 disposiciones contenidas en su Estatuto Social.-
24 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PROCESADORA**
25 **MEJIA SOCIEDAD ANONIMA" CAPITULO PRIMERO.- DEL**
26 **NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
27 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.-**
28 La compañía Anónima que se otorga y organiza por



Estos estatutos se denominará "PROCESADORA MEJIA

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y la voluntad de los

5 accionistas será ecuatoriana; y, el domicilio
6 principal de la compañía será en la ciudad de
7 Guayaquil, en donde se encontrará el asiento
8 principal de sus negocios, pero puede establecer
9 sucursales o agencias en cualquier otra ciudad
10 dentro del territorio de la República del
11 Ecuador o del extranjero con autorización de la
12 Junta General de Accionistas y previo el
13 cumplimiento de los requisitos legales
14 pertinentes.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

15 La compañía tiene como objeto dedicarse a la
16 explotación agrícola en todas sus fases, tales
17 como: siembra, cosecha, procesamiento
18 industrialización y comercialización de
19 cualquier clase de productos agrícolas en
20 general.- Con el fin cumplir con la
21 comercialización la compañía exportará los
22 productos elaborados, semielaborados, en estado
23 natural, congelados o enlatados, los mismos que
24 podrán ser importados en cualquier época del año
25 a criterio de los accionistas.- Importará toda
26 clase de insumos agrícolas, maquinarias,
27 repuestos, accesorios nuevos o usados,
28 vehículos, equipos industrial.- Podrá adquirir

Eugenio S. Ramírez R.
NOTARIO IRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

1 bienes inmuebles en zonas urbanas o rurales,
2 establecerá centros de acopio en zonas rurales
3 para la comercialización de los productos.-
4 Celebrará toda clase de actos y contratos
5 necesarios, con nacionales/o extranjeros, para
6 la planificación y ejecución de las actividades
7 agrícolas comerciales, sean estas generales o
8 específicas, pudiendo adquirir acciones en
9 Compañías Anónimas y participaciones en
10 Compañías Limitadas ya constituidas o por
11 constituirse y realizar aquellos actos y
12 contratos permitidos por las leyes auxiliares o
13 complementarios a su actividad y que se
14 relacionen con su objeto social.- **ARTICULO**
15 **CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la
16 compañía será de cincuenta años, contados a
17 partir de la fecha de inscripción de esta
18 escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo
19 podrá ser ampliado o restringido por resolución
20 de la Junta General de Accionistas que
21 represente por lo menos el setenta por ciento
22 del capital pagado concurrente a la primera
23 convocatoria.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
24 **SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-**
25 **CAPITAL.-** El capital autotizado de la compañía
26 es de CIEN MILLONES DE SUCRES, del cual se
27 suscriben cincuenta millones, dividido en
28 cincuenta mil acciones ordinarias y nminativas



1 de un mil sucres cada una.- El capital podrá ser
 2 aumentado o disminuido en su caso, por
 3 resolución tomada en tal sentido por la Junta
 4 General de Accionistas, con voto de los
 5 accionistas que representen más del cincuenta
 6 por ciento del capital pagado de la compañía
 7 concurrente a la reunión.- Pero en el caso de
 8 disminución se observarán las limitaciones
 9 establecidas en la Ley de Compañías al
 10 respecto.- En caso de aumento de capital los
 11 accionistas tienen derecho preferente a
 12 suscribir y pagar el aumento acordado, en
 13 proporción al número de acciones de que fueron
 14 propietarios.- **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES**
 15 **Y DEL DERECHO AL VOTO.-** La compañía podrá emitir
 16 títulos de acciones individuales o títulos de
 17 acciones que contengan una o más de ellas
 18 debidamente firmadas por el Presidente y el
 19 Gerente General de la Compañía.- Los títulos de
 20 acciones podrán ser cedidos o transferidos y sin
 21 condición alguna, cumpliendo los requisitos
 22 exigidos por la Ley de Compañías.- Cada acción
 23 por el valor nominal de un mil sucres, que se
 24 encontrare totalmente pagada dará derecho a un
 25 voto en las deliberaciones de la Junta General
 26 de Accionistas.- Las acciones no liberadas,
 27 tendrán derecho a voto en proporción a su valor
 28 pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA DE**

A. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
 GUAYAQUIL

1 **ACCIONES.**- Si se perdiere o destruyere un título
2 de acción o acciones, la compañía, a petición
3 del accionista interesado, podrá expedir uno
4 nuevo a su favor, para el efecto la compañía
5 publicará por tres días consecutivos en el
6 periódico de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la Compañía un aviso sobre la
8 pérdida o destrucción; y, de no mediar reclamo u
9 oposición pasados treinta días desde la última
10 publicación, procederá a la anulación del título
11 perdido, y a la expedición del título nuevo.- La
12 anulación extinguirá todos los derechos
13 inherentes al título anulado y el título nuevo
14 le conferirá al accionista todos los derechos
15 que le corresponden, sin solución de continuidad
16 en el tiempo.- Todos los gastos relacionados a
17 la anulación y expedición del duplicado aludido
18 anteriormente son de cuenta del accionista
19 interesado.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**
20 **ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- DE LOS**
21 **ACCIONISTAS.**- Son accionistas de esta compañía
22 las personas naturales y/o jurídicas que hallan
23 suscrito y pagado el valor de las acciones
24 emitidas por la Compañía por cuenta de su
25 capital social y consten inscritos como tales en
26 el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**
27 **NOVENO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Son
28 derechos de los accionistas: a) Intervenir en



1 las Juntas Generales de Accionistas, en todas
 2 las deliberaciones y decisiones de la Compañía,
 3 personalmente o por medio de representantes y en
 4 debida forma.- Ni los administradores, ni los
 5 Comisarios podrán ser representantes de los
 6 accionistas; b) Percibir los beneficios que les
 7 corresponde a prorrata de sus acciones pagadas o
 8 en la forma que lo resolviera la Junta General
 9 de Accionistas, en los casos establecidos en la
 10 Ley de Compañías; y, c) En general, ejercer
 11 todos los demás derechos que a su favor
 12 establecen los presentes estatutos, la Junta
 13 General de Accionistas, y la Ley de Compañías.-

14 **ARTICULO DECIMO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son
 15 obligaciones de los accionistas: **PRIMERO:**
 16 Cumplir las disposiciones de los presentes
 17 estatutos sociales, así como acuerdo y
 18 resoluciones de la Junta General de Accionistas
 19 de la compañía legalmente tomadas; **SEGUNDO:**
 20 Cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ley
 21 de Compañías; **TERCERO:** En general cumplir con
 22 todas las obligaciones que les impusieren las
 23 demás leyes pertinentes en actual vigencia o que
 24 se dictaren posteriormente.- **CAPITULO CUARTO.-**

25 **DE LOS ORGANOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO**
 26 **PRIMERO.- ORGANOS Y FUNCIONES.-** El gobierno de
 27 la Compañía Anónima PROCESADORA MEJIA S.A.,
 28 corresponde a la Junta General de Accionistas.-

Eugenio S. Riquelme B.
 NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
 GUAYAQUIL

1 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION.-**

2 La administraci3n de la Compa3a An3nima
3 PROCESADORA MEJIA S.A., corresponde al
4 Presidente, Gerente General y Subgerente.-

5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

6 La Junta General de Accionistas, integrada por
7 accionistas legalmente convocados y reunidos es
8 el 3rgano m3ximo de la compa3a.- **ARTICULO**

9 **DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas

10 Generales de Accionistas ser3n ordinarias y
11 extraordinarias.- La Junta General Ordinaria de
12 Accionistas sesionar3 por lo menos una vez al
13 a3o, dentro de los tres primeros meses del a3o y
14 para los fines establecidos en la Ley de
15 Compa3as.- Las dem3s Juntas Generales ser3n
16 Extraordinarias, y se reuniran cuantas veces lo
17 requiera el normal desenvolvimiento de las
18 actividades sociales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

19 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales ser3n

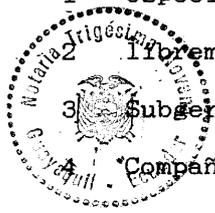
20 convocadas por el Presidente y a falta de este
21 por el Gerente General, con ocho d3as de
22 anticipaci3n por lo menos al fijado para la
23 reuni3n, mediante publicaci3n por la prensa en
24 uno de los peri3dicos de mayor circulaci3n en el
25 domicilio principal de la compa3a, con
26 indicaci3n del lugar, d3a, hora y el objeto de
27 la reuni3n; y, adem3s se lo har3 por carta
28 personal o por circular dirigida a los



accionistas y con los demás requisitos
 establecidos para el caso por la Ley de
 Compañías en su artículo doscientos setenta y
 ocho.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**
UNIVERSALES.- Cuando los accionistas estuvieren
 reunidos de manera que representen el ciento por
 ciento del capital pagado, podrán constituirse
 en Junta Universal siempre que por unanimidad
 acordaren y aceptaren la celebración de dicha
 Junta en la cual podrán tratar cualquier asunto
 y celebrarla en cualquier tiempo y lugar dentro
 del territorio nacional, sin necesidad de previa
 convocatoria.- El acta será firmada por todos
 los accionistas concurrentes, bajo sancion de
 nulidad.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** Las
 Juntas Generales se instalarán validamente en
 primera convocatoria si concurriere a ella un
 número de accionistas que represente más del
 setenta y cinco por ciento del capital pagado de
 la compañía.- Las resoluciones en dicha Junta se
 tomarán con el voto de la mayoría absoluta del
 capital pagado concurrente a la reunión.- Se
 exceptúan los casos en que la Ley de Compañías
 exige una mayoría especial para instalarse o
 para adoptar resoluciones.- **ARTICULO DECIMO**
OCTAVO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta
 General no pudiere reunirse en la primera
 convocatoria por falta de quorum se efectuará

A. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
 GUAYAQUIL

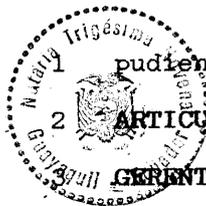
1 una segunda convocatoria, cumpliendo los
2 requisitos puntualizados en el artículo
3 -doscientos setenta y nueve de la Ley de
4 Compañías.- Las Juntas Generales se reunirán
5 validamente en segunda convocatoria con el
6 número de accionistas que concurran a ella; y,
7 las resoluciones de esta segunda convocatoria se
8 tomarán con el voto de los accionistas que
9 constituyan la mayoría absoluta de votos del
10 capital pagado presente en el mismo.- **ARTICULO**
11 **DECIMO NOVENO.- CESIONES Y ACTAS.-** Las cesiones
12 de Juntas Generales serán Ordinarias y
13 Extraordinarias, serán Presididas por el
14 Presidente de la Compañía y actuará como
15 Secretario el Gerente General de la misma o
16 quien haga sus veces, de cada sesión se
17 levantará el Acta respectiva con las firmas del
18 Presidente y del Secretario y se archivarán
19 junto con los poderes, cartas y demás documento
20 que para legalizar la representación presenten
21 los accionistas antes de cada sesión y se
22 incorporarán en el Libro de Actas, así como con
23 las firmas del Presidente y del Secretario, Acta
24 que se sujetará al Reglamento pertinente.-
25 **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
26 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General
27 de Accionistas las que se otorgan en la Ley de
28 Compañías y en estos Estatutos, y de manera



1 especial las siguientes: a) Nombrar y remover
 2 libremente al Presidente, Gerente General,
 3 Subgerente y a los demás funcionarios de la
 4 Compañía, así como para decidir sobre las
 5 renuncias que presentaren, concederles licencias
 6 y vacaciones; b) Aprobar los balances anuales,
 7 así como las cuentas de pérdidas y ganancias que
 8 deben presentar los administradores; c) Resolver
 9 sobre el reparto de utilidades; d) Aprobar la
 10 deducción que debe hacerse en la utilidades para
 11 constituir el Fondo de Reserva Legal o el Fondo
 12 de Reserva Especial; e) Designar a dos
 13 Comisarios, uno Principal y uno Suplente; f)
 14 Acordar el aumento o disminución del capital y
 15 la prórroga del plazo de la Compañía; g)
 16 Disponer que se establezcan las acciones
 17 correspondientes en contra de los
 18 Administradores y del Gerente General: h)
 19 Resolver las dudas sobre la interpretación de
 20 estos estatutos; e, i) Desidir sobre cualquier
 21 caso no previsto en estos estatutos.- **ARTICULO**
 22 **VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
 23 Presidente será el principal administrador de la
 24 Compañía y tendrá a su cargo la dirección de los
 25 negocios de ella.- Para ser Presidente no se
 26 requiere ser accionista.- Durará cinco años y
 27 podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**
 28 **VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

A Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 Sus principales deberes y atribuciones son: a).
2 Convocar a Junta General de Accionistas, sean
3 ordinarias o extraordinarias; b) Presidir las
4 Juntas Generales de Accionistas y suscribir
5 conjuntamente con quien actue como Secretario
6 las correspondientes actas, así como firmar con
7 el Gerente los títulos de Acciones; c)
8 Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer
9 protestas y cancelar las letras de cambio,
10 pagarés y más títulos de crédito, abrir cuentas
11 bancarias, girar cheques, etcétera; d) Exigir
12 informes al Gerente General y estados de cuenta
13 de los demás funcionarios de la Compañía, en
14 cualquier gestión o negocio efectuados por
15 dichos funcionarios a nombre de la compañía; e)
16 Representar Legalmente a la compañía; f)
17 Impugnar antes de su ejecución cualquier acto de
18 los administradores que puedan estar en contra
19 de la Compañía o la Junta General de
20 Accionistas, para lo cual se convocará
21 inmediatamente; g) Ejercer las demás funciones
22 que le confiere la Ley de la materia, los
23 presentes estatutos y las resoluciones de las
24 Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La
26 Junta General de Accionistas nombrará un Gerente
27 General, quien no requiere ser accionista de la
28 Compañía y durará cinco años en su cargo,



1 pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

2 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL**
 3 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente

4 General: a) Suscribir en conjunto con el
 5 Presidente los títulos de acciones, así como
 6 también las actas en las que actue en calidad de
 7 Secretario; b) Controlar a los empleados y
 8 obreros que prestan servicios en la Compañía; c)
 9 Vigilar la contabilidad, recibir, suscribir la
 10 correspondencia, así como también cuidar de
 11 todos los funcionarios, empleados y obreros de
 12 la Compañía cumplan con sus funciones y deberes;
 13 d) Presentar a la Junta General de Accionistas o
 14 al Presidente, cuando lo requieran, informes
 15 sobre sus gestiones; e) Llevar cuidadosamente y
 16 bajo su responsabilidad el Registro de Acciones
 17 y Accionistas de la Compañía; f) Cumplir y hacer
 18 cumplir las resoluciones de la Junta General y
 19 los encargos que le hiciera el Presidente; g)
 20 Ejercer las demás funciones que le confiere la
 21 Ley de Compañías, los presentes estatutos y las
 22 resoluciones de la Junta General de
 23 Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**
 24 **GERENTE.-** La Junta General nombrará un Gerente,
 25 quien no requerirá ser accionista de la
 26 Compañía, durará un año en su cargo, pudiendo
 27 ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**
 28 **VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a)**

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO IRIGESIMO N° 2780
 GUAYAQUIL

1 Atender las gestión diaria y administrativa de
2 los negocios de la Compañía; b) Colaborar con el
3 Gerente General en el control de los empleados y
4 obreros que prestan sus servicios a la Compañía;
5 c) Ejercer las demás funciones que le confiere
6 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
7 **SEPTIMO.- DEL SUBGERENTE.-** La Junta General de
8 Accionista nombrará un Subgerente, quien no
9 requiere ser accionista de la Compañía y durará
10 un año en su cargo, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
12 **SUBROGACION.-** En caso de ausencia, enfermedad o
13 cualquier otro impedimento, el Presidente será
14 reemplazado por el Gerente General y en caso de
15 ausencia o cualquier otro impedimento del
16 Gerente General será reemplazado por el
17 Subgerente de la Compañía con todas sus
18 facultades.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRORROGA**
19 **DE FUNCIONES.-** Los dignatarios y demás
20 funcionarios de la Compañía, continuarán en el
21 ejercicio de sus funciones no obstante del
22 vencimiento para el que hubieren sido elegidos
23 hasta que sean legalmente reemplazados.-
24 **CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y**
25 **DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
26 **REPRESENTACION LEGAL.-** Para todo acto, contrato
27 o gestión administrativa y negocios en general
28 así como para comparecer a juicio en calidad de



P.L.

1...ctor o demandado, la representación legal,
2 judicial y extrajudicial de la Compañía la
3 ejercerá el Gerente General, en este aspecto el
4 Gerente General será el único funcionario que

5 podrá obligar a la Compañía en todo lo
6 relacionado con su objeto social.- En caso de
7 falta o impedimento del Gerente General, será
8 reemplazado por el Subgerente de la Compañía.-

9 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-**

10 La Junta General de Accionistas nombrará dos
11 comisarios, uno principal y otro suplente y
12 fijará sus atribuciones, y podrán ser reelegidos
13 indefinidamente, debiendo el suplente intervenir
14 solo por falta, renuncia o impedimento del

15 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

16 **FACULTADES Y OBLIGACIONES.-** Son atribuciones y

17 deberes de los funcionarios: a) El derecho
18 ilimitado de inspección y vigilancia, sobre
19 todas las operaciones sociales sin dependencia
20 de la administración y solo en interés de la
21 compañía; b) Todas y cada una de las

22 atribuciones señaladas en el capítulo pertinente
23 en la Ley de Compañías; y, c) Ejercer las demás
24 atribuciones que le confieren las demás Leyes de
25 la materia y las resoluciones de la Junta
26 General de Accionistas que le competan.-

27 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REMOCION.-** El

28 Comisario Principal y el Suplente, podrán ser

Eugenio S. Ramírez
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

1 removidos de su cargo en cualquier tiempo, en la
2 forma y por las causales establecidas en la Ley
3 de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES,**
4 **DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.-**
5 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS BALANCES.-** El
6 Gerente General esta obligado a presentar el
7 Balance General, el estado de Cuenta de Pérdidas
8 y Ganancias, la propuesta de distribución de
9 utilidades, el inventario de los bienes de la
10 Compañía y un informe especial con las
11 observaciones y sugerencias que considere
12 pertinentes y lo entregará al Presidente, para
13 que lo ponga en conocimiento de la Junta
14 General.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FECHA DE**
15 **ENTREGA.-** El Balance General, el Estado de
16 Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta
17 del reparto de utilidades y los informes del
18 Presidente y del Gerente General y del Comisario
19 estarán a disposición de los accionistas en las
20 oficinas de la compañía, quince días antes de la
21 fecha fijada para la reunión de la Junta General
22 de Accionistas, que deberá conocerlos.- **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades de
24 la Compañía se liquidarán el treinta y uno de
25 diciembre de cada año, no pudiendo repartirse
26 dividendos sino por utilidades líquidas
27 percibidas.- La compañía no podrá en forma
28 alguna con el objeto de repartir utilidades no



1 recaudadas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FONDO**
 2 **DE RESERVA.-** La Compañía esta obligada a formar
 3 un fondo de reserva legal en numerario que
 4 represente por lo menos el cincuenta por ciento
 5 del capital social, para lo cual destinará un
 6 diez por ciento como mínimo de las utilidades
 7 que resultaren de cada ejercicio de la
 8 Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y**
 9 **LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**
 10 **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por
 11 cualquiera de las causales y en la forma
 12 prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
 13 **TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.-** Disuelta la
 14 compañía, se pondrá en estado de liquidación.-
 15 Durante tal estado, los administradores no
 16 podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las
 17 establecidas en la Ley para proceder a dicha
 18 disolución.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-**
 19 **LIQUIDADORES.-** La liquidación se hará conforme a
 20 lo dispuesto para tal efecto en la Ley de
 21 Compañías.- La Junta General de Accionistas
 22 nombrará a dos liquidadores, uno principal y
 23 otro suplente y fijará sus atribuciones.-
 24 **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
 25 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- CASOS DE DUDA.-**
 26 Cualquier caso de duda sobre la interpretación o
 27 aplicación de los presentes estatutos sociales,
 28 lo resolverá la Junta General de Accionistas y

Eugenio S. Ramirez
 NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
 GUAYAQUIL

1 su resolución será de general obligatoria para
2 todos los accionistas hayan restado presentes o
3 no en la Junta o hayan contribuido o no con su
4 voto a tal decisión, salvo el derecho de
5 oposición en los términos de la Ley.- **ARTICULO**
6 **CUADRAGESIMO SEGUNDO.- APLICACION DE LEYES.-** En
7 todo lo que no estuviere previsto en estos
8 Estatutos se aplicarán las disposiciones de los
9 Códigos Civil y de Comercio en las partes
10 pertinentes y las de la Ley de Compañías.-
11 **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
12 **CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra
13 integramente suscrito y pagado en la siguiente
14 forma: a) El señor Vinicio Alfredo Mejia
15 Pimentel, suscribe treinta y siete mil
16 quinientas acciones ordinarias y nominativas de
17 un mil sucres cada una; y, b) Vinicio Alfredo
18 Mejía Medina, suscribe doce mil quinientas
19 acciones ordinarias y nominativas de un mil
20 sucres cada una.- Los accionistas antes
21 expresados pagan en dinero en efectivo las
22 acciones suscritas, el veinticinco por ciento de
23 cada una de ellas, conforme consta del
24 Certificado de Cuenta de Integración de Capital
25 que se agrega como documento habilitante.-
26 **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los
27 accionistas fundadores hacen las siguientes
28 declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas



LA SUMA DE S/ 12.500.000,00

Nº 14917



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRÉS que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina PROCESADORA MEJIA S.A.

Dicho aporte corresponden a las siguientes personas :

SR. VINICIO ALFREDO MEJIA PIMENTEL	S/. 9'375.000,00
SR. VINICIO ALFREDO MEJIA MEDINA	3'125.000,00

	S/. 12'500.000,00

Este depósito, no se retirará sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 12,00 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida, domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Atentamente,
 BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma Autorizada]
 Firma Autorizada

[Firma Autorizada]
 Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
 Sucre y Borrero
 Telfs.: 831222 - 835618
 Casilla 01.01.0167 Cable Banaua
 Télex 048560. Fax 832633

Azogues :
 Matovelle y Azuay
 Telfs.: 240860 - 240861

Guayaquil :
 9 de Octubre y Boyacá
 Telfs: 565200 - 565345
 Casilla 3953 Cable Banaua
 Télex 042977 Fax 327998

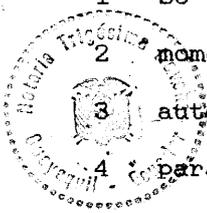
Quito :
 Amazonas 1833 y Orellana
 Telf.: 545509
 Télex 021083
 Fax 501069

Macas :
 10 de Agosto y 24 de Mayo
 Telfs.: 700074 - 700235
 Télex 048549

Machala :
 Rocafuerte 8-22
 y Jóna
 Telf.: 834222
 Fax 834030

Tuicán
 Bolívar y Boyacá eq.
 Telf.: 884031
 Fax 884030

CCO 076



1 se reserva premio o beneficio especial alguno al
 2 momento de constituirse esta compañía; b) Que
 3 autorizan a la Abogada Amalia Macias de Burgos
 4 para que realice las gestiones necesarias para
 5 el perfeccionamiento legal de la presente
 6 escritura y del contrato social que ella
 7 contiene.- Agregue usted, señor Notario las
 8 demás cláusulas que se requieran para la validez
 9 y perfeccionamiento de esta escritura.- (firmado)
 10 Abogada Amalia Macias de Burgos.- Registro
 11 número cuatro mil setecientos ochenta y ocho del
 12 Colegio de Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUI LA
 13 MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los
 14 otorgantes se ratifican en el contenido de la
 15 minuta inserta la que queda formalizada en
 16 escritura pública para que surta sus
 17 correspondientes efectos legales.- La cuantía es
 18 tal como consta en la matriz de la misma.- Los
 19 comparecientes me exhibieron sus respectivos
 20 pasaportes los que fueron devueltos una vez
 21 realizadas las correspondientes verificaciones
 22 numericas.- De conformidad con la Ley de
 23 Federación de Abogados del Ecuador vigente, he
 24 archivado la minuta transcrita a la que me
 25 remitiré cuando sea necesario hacerlo de
 26 conformidad con la Ley.- LEIDA esta escritura de
 27 Constitución de la Compañía Anónima denominada
 28 PROCESADORA MEJIA SOCIEDAD ANONIMA, de principio

Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO TERCÉSIMO-NOVENO
 GUAYAQUIL

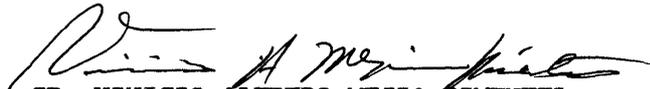
1 a fin por mi el Notario en alta voz, a los
2 otorgantes, éstos se ratifican, aprueban en
3 todas sus partes firmando en unidad de acto
4 conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8


SR. VINICIO ALFREDO MEJIA PIMENTEL

9

PASAPORTE DOMINICANO NO. 25364-91-A

10

11

12

13

SR. VINICIO ALFREDO MEJIA MEDINA

14

PASAPORTE DOMINICANO NO. 90-93429

15

16

Ab. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ.

17

18

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
19 Q U I N T A COPIA CERTIFICADA, CON RUBRICO
20 SELLO Y FIRMA EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS
21 DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVEN
22 TA Y SEIS .--

22

23

24


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

25

26

27

28



RA-

Z O N : Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía Anóni ma denominada " PROCESADORA MEJIA S.A.", otorgada ante mí, el día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y seis y cuyo testimonio antecede he tomado nota de su APROBA CION según Resolución número 96-2-1-1-0002141, suscrita por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez, el veintidos de Mayo de mil novecien tos noventa y seis.-

Guayaquil, a 23 de Mayo de 1996



[Handwritten signature]
Ab Eugenio S. Ramírez B
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 96-2-1-1-0002141 dictada el 22 de Mayo de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de " PROCESADORA MEJIA S.A."; de fojas 28.063 a 28.084, número 8.779 del Registro Mercan til y anotada bajo el número 14.619 del Repertorio .- Guayaquil, Veinte y Nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténti ca de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el De

Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, Veinte y Nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis .-El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil

CERTIFICO: Que son fecha de hoy; queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA de "PROCESADORA MEJIA S.A." .- Guayaquil, Veinte y Nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

